

## RESOLUCIÓN No. 058-SO-14-CACES-2022

### El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: “(...) 2. *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cuya última reforma se realizó a través de la Ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 561 de 19 de octubre de 2021;
- Que,** el literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) *Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) *El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*”;
- Que,** el artículo 93 de la LOES define que: “*El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos*”;
- Que,** el artículo 94 de la LOES establece que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad: “*Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior*”;
- Que,** de conformidad a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley ibídem, “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)*”;
- Que,** el artículo 96 de la LOES determina: “*El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar*”;

*políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;*

- Que,** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: “(...) *el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)*”;
- Que,** el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros; “(...)d) *Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento ibídem prescribe: “*Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las UEP y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.*”;
- Que,** el pleno del CACES en su Sesión Extraordinaria No. 33, de 25 de octubre de 2020, conoció, aprobó y resolvió sobre los informes de evaluación externa de las UEP;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento ibídem señala: “*Las universidades y escuelas politécnicas acreditadas elaborarán un plan de aseguramiento de la calidad, tomando como insumo el informe de evaluación externa. El plan de aseguramiento de la calidad incluirá al menos objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma, y será remitido al CACES en un plazo máximo de tres meses posteriores a su notificación de acreditación. La ejecución del plan de aseguramiento de la calidad deberá constar en la planificación de la institución.*”;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento supra determina: “*El CACES, a través de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas y el área técnica respectiva, monitoreará el avance de los planes de aseguramiento de la calidad, cuando lo considere pertinente o a pedido de las UEP. Para ello el CACES podrá solicitar informes de cumplimiento o realizar visitas in situ.*”;
- Que,** mediante Resolución No. 182-SE-35-CACES-2020, de 15 de noviembre de 2020, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Aprobar el Instructivo para la elaboración del Plan de Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP) acreditadas (...)*”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “*El pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES. (...)*”;
- Que,** el literal e) del artículo 7 del Reglamento ibídem determina como atribución y deber del pleno, entre otras: “*e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES*”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*El pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*”;
- Que,** el artículo 27 de la norma ibidem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas (...)*”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que,** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de las Universidades y Escuelas Politécnicas, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2022-0258-M, de 13 de julio de 2022, el Secretario Técnico se dirigió al Dr. Gustavo Estrella Aguirre, Presidente de la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas del CACES en los siguientes términos: “*Para dar continuidad al acompañamiento a la ejecución de los Planes de Aseguramiento de la Calidad a las UEP acreditadas y Planes de Mejoramiento a las UEP no acreditadas y dar cumplimiento al Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas aprobado mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019: “Artículo 33 (...) “Artículo 36 (...) Ponemos en conocimientos (sic) los siguientes documentos: 1. Informe justificativo que sustenta la elaboración del instrumento técnico de acompañamiento a la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas acreditadas. 2. Instrumento técnico para realizar el acompañamiento a la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad para las universidades y escuelas politécnicas acreditadas. (...) En virtud de la normativa legal vigente y los antecedentes detallados, sírvase encontrar los documentos antes descritos como anexo al presente memorando; para análisis y conocimiento de la Comisión a su cargo, de ser considerado para posterior envío al Pleno del CACES para la aprobación definitiva”;*
- Que,** la Comisión de universidades y escuelas politécnicas en su sexta sesión extraordinaria efectuada el 14 de julio de 2022, acordó: “*Acuerdo No. 001-CP-UEP-SE-06-CACES-2022 Dar por conocido el Informe justificativo que sustenta la elaboración del instrumento técnico de acompañamiento a la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas acreditadas y remitirlo al pleno para su conocimiento. Acuerdo No. 002-CP-UEP-SE-06-CACES-2022 Dar por conocido el Instrumento técnico para realizar el acompañamiento a la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad para las universidades y escuelas politécnicas acreditadas y remitirlo al pleno para su conocimiento y resolución”;*
- Que,** el “Informe justificativo que sustenta la elaboración del Instrumento técnico de acompañamiento a la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad de la Universidades y Escuelas Politécnicas Acreditadas”, signado con el código No. GEI-REG-04-DEAUEP-067, de 13 de julio de 2022, emitido por la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas señala en su parte pertinente: “*(...) 4. Alcance - El alcance del presente informe argumenta la definición del instrumento técnico para realizar el acompañamiento a la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad orientado para las universidades y escuelas politécnicas acreditadas, así como aquellas que alcancen la condición de acreditadas en los futuros procesos de evaluación y acreditación que ejecute este Consejo independientemente del nombre que pueda tomar el plan (...) 9. Conclusión - Considerando que es necesario contar con un Instrumento técnico de acompañamiento a la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad para las universidades y escuelas politécnicas acreditadas, se requiere el conocimiento del presente informe justificativo*

*por parte de la Comisión y posterior envió al Pleno del Consejo para la aprobación. Finalmente, una vez aprobado el Instrumento técnico de acompañamiento a la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad para las universidades y escuelas politécnicas acreditadas aprobado deberá ser notificado”;*

- Que,** el “Instrumento técnico para realizar el acompañamiento a la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad para las Universidades y Escuelas Politécnicas Acreditadas” elaborado por la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas tiene como objetivos: “(...) 3. *Objetivos del instrumento técnico Presentar a las Universidades y Escuelas Politécnicas acreditadas las acciones a desarrollar por el CACES y las mismas instituciones en la etapa de acompañamiento permanente a la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad*”;
- Que,** mediante Memorando No. CACES-CP-UEP-2022-0032-M, de 14 de julio de 2022, el Dr. Gustavo Estrella Aguirre, Presidente de la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas se dirigió al Abg. Luis Carrera Narváez, Procurador del CACES a fin de solicitar: “(...) *se elaboren y se remitan a la Comisión que presido los proyectos de resolución que correspondan*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2022-0323-M, de 19 de julio de 2022, el Procurador de la Institución, atendió el pedido del Presidente de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas y remitió el proyecto de resolución requerido;
- Que,** a través de Memorando No. CACES-CP-UEP-2022-0033-M de 19 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas solicitó a la Presidenta del CACES incluir en el orden del día el siguiente punto: “Conocimiento y Resolución del Instrumento técnico para realizar el acompañamiento a la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad para las universidades y escuelas politécnicas acreditadas.”;
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando No. CACES-CP-UEP-2022-0033-M de 19 de julio de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, la presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno de la misma institución, incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

El Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CACES y el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Instrumento técnico para realizar el acompañamiento a la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad para las Universidades y Escuelas Politécnicas Acreditadas, presentado por la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Notificar la presente Resolución así como el instrumento técnico aprobado, a las Universidades y Escuelas Politécnicas Acreditadas.

**Segunda.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES y Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas.

**Tercera.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la gaceta del CACES.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dos (02) días del mes de agosto de 2022.

Econ. Wendy América Anzules Falcones, PhD.

**PRESIDENTA DEL CACES**

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 02 de agosto de 2022.

**Lo certifico,**

Ab. Carmen Ofelia Cañar

**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES**